

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 198-2014
AREQUIPA

Lima, cinco de noviembre de dos mil catorce.-

VISTOS; el recurso de casación por inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías, y expedición de la sentencia con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor; causal prevista en el inciso uno y cuatro del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal; interpuesto por el encausado Christian Edgardo Chávez Cáceres, contra la sentencia de vista, de fecha diecinueve de enero del dos mil catorce, de fojas ciento cuarenta y seis – ciento cuarenta y nueve, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dos de octubre del dos mil trece, que lo condenó como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de Tentativa, en perjuicio de Alexander Edgardo Postigo Achircana; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. **Segundo:** Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. **Tercero:** Que se ha recurrido contra una sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dos de octubre del dos mil trece, que condenó a Christian Edgardo Chávez Cáceres como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de Tentativa, en perjuicio de Alexander Edgardo Postigo Achircana; que el delito incriminado alcanza el criterio *summa poena* estatuido en la norma procesal -literal b), apartado dos, del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 198-2014
AREQUIPA

Penal-, pues el delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal-, que fue materia de acusación fiscal, y prevé una sanción mínima de doce años y máxima de veinte años; que, por consiguiente, se cumple con el presupuesto procesal objetivo, por lo que esta sentencia es susceptible de recurso de casación y corresponde apreciar los demás presupuestos de admisibilidad.

Cuarto: Que, se advierte del recurso impugnatorio interpuesto por el encausado, la deficiente fundamentación de los motivos invocados como causal de casación referidos a inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías, y expedición de la sentencia con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor; invocando en sus argumentos no está probado la preexistencia de lo sustraído, siendo insuficiente la boleta de compra del celular a nombre del padre del agraviado, tercero ajeno a la relación que deriva del delito, que además no ha declarado en juicio oral, se ha incurrido en vicio al sostener la sentencia que el acusado no declaró al reservarse su derecho a realizarlo, cuando si lo hizo, y su versión se coteja con los certificados médicos practicados a ambos, acreditándose la agresión física entre ambos y no el delito de Robo Agravado; de lo expuesto y revisados los autos, se advierte que el recurrente pretende se efectúe una nueva reevaluación de las pruebas actuadas, – lo cual no es posible hacer en virtud a los principios procedimentales de oralidad e inmediación que rigen la actividad probatoria-; pues, en rigor, señala la deficiente valoración en forma individual y conjunta de las pruebas, sobre las cuales se ha determinado su responsabilidad penal en grado de tentativa respecto del delito de Robo Agravado, en primera y segunda instancia ante sus fundamentos de apelación, lo cual no cabe realizar, por su cognición limitada, al órgano de casación; en tal virtud, el recurso interpuesto por el recurrente carece ostensiblemente de contenido casacional. **Quinto:** Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas al sentenciado por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 198-2014
AREQUIPA

Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: **I. Declararon INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el encausado Christian Edgardo Chávez Cáceres, contra la sentencia de vista, de fecha diecinueve de enero del dos mil catorce, de fojas ciento cuarenta y seis – ciento cuarenta y nueve, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dos de octubre del dos mil trece, que lo condenó como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de Tentativa, en perjuicio de Alexander Edgardo Postigo Achircana; **II. CONDENARON** al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al recurrente Christian Edgardo Chávez Cáceres. **III. DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.-

S.S.

SALAS ARENAS

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

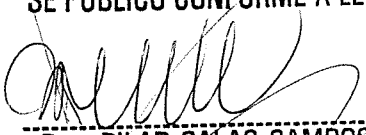
MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

LC/jetr

09 FEB 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA